

En San Sebastián a 9 de Noviembre de 1.999,

D. VICTOR MANUEL LASCURAIN ARGARATE, mayor de edad, en su condición de Secretario del PATRONATO DE FUNDACION ALCE-ALCE FUNDAZIOA,

CERTIFICA:

Que reunido con fecha 8 de Septiembre de 1.999 en primera convocatoria el PATRONATO DE FUNDACION ALCE-ALCE FUNDAZIOA, con la asistencia de todos sus miembros, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la adecuación de los fines señalados en el Art. 2º de los Estatutos fundacionales a los requisitos exigidos en el Art. 3º de la Ley 12/1994 de 17 de Junio de FUNDACIONES DEL PAIS VASCO y Art. 7º 1-f de la precitada Ley, los cuales hacen referencia a las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios fundacionales y reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, dando nueva redacción al Art. 6 de los Estatutos y añadiendo otro nuevo Art. señalado con el nº 23, y cuya redacción es la siguiente:*

BENEFICIARIOS

Art. 6

- 1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas referidas en el Art. 2 que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.*

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender fundamentalmente a los criterios de mérito y capacidad, necesidad y posibilidad de aprovechamiento de los solicitantes, previa convocatoria pública y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las ayudas y/o acciones programadas en cada caso.

Cuando se trate de las personas comprendidas en el párrafo tercero del Art. 2, Catedráticos y Profesores vinculados a los Centros expresados en el mismo, se atenderá especialmente a sus conocimientos, prestigio académico reconocido, capacidad investigadora y dedicación a las Ciencias Económicas y Empresariales.

- 2. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de objetividad, publicidad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*
- 3. Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.*



4. MOTA
4.º CLASE



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0535182

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL.

Art. 23

1. *Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.*
2. *La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.*
3. *A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mimos.*

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDO.- *Facultar al Presidente o Secretario para que solidaria o indistintamente puedan otorgar ante Notario la correspondiente escritura pública.*

EL SECRETARIO

D.VICTOR MANUEL LASCURARAIN ARGARATE

Con el VºBº del Presidente
D. Willian-José de GISBERT LAUCIRICA